

# LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

*LIMITS OF CONSTITUTIONAL LAW IN RELATION TO HUMAN RIGHTS*

**Alfonso Jaime Martínez Lazcano**

Doctor en Derecho Público, profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Chiapas.  
Correo electrónico: Alfonso.martinez@unach.mx

Convidado

**RESUMO:** Se aborda la relación entre el derecho constitucional y los derechos humanos, destacando la importancia del control de convencionalidad, que asegura que las normas nacionales sean compatibles con los tratados internacionales ratificados por el Estado. Se enfatiza que las decisiones judiciales deben alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos, y que cualquier norma que contradiga estos tratados debe ser modificada o interpretada en su conformidad. Además, se menciona el bloque de constitucionalidad en México, que integra la Constitución y los tratados internacionales, y se establece la obligación de todas las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos. El texto concluye que la protección de los derechos humanos actúa como un límite a la supremacía constitucional, promoviendo un marco de justicia coherente con los estándares internacionales.

**Palavras-chave:** Derecho constitucional. Derechos humanos. Control de convencionalidad. Bloque de constitucionalidad. Supremacía constitucional.

**ABSTRACT:** The text addresses the relationship between constitutional law and human rights, highlighting the importance of the control of conventionality, which ensures that national norms are compatible with the international treaties ratified by the State. It emphasizes that judicial decisions must align with international human rights standards, and that any norm contradicting these treaties must be modified or interpreted in accordance with them. Additionally, it mentions the block of constitutionality in Mexico, which integrates the constitution and international treaties, and establishes the obligation of all authorities to promote and guarantee human rights. The text concludes that the protection of human rights acts as a limit to constitutional supremacy, promoting a framework of justice consistent with international standards.

**Keywords:** Constitutional law. Human rights. Control of conventionality. Block of constitutionality. Constitutional supremacy.

**SUMÁRIO:** Introducción. 1. Definición y conceptos fundamentales. 2. Principios y valores. 3. Fuentes constitucionales 4. Normas constitucionales. 5. Teoría de los conflictos constitucionales. 6. Control de constitucionalidad. 7. Teoría sobre los límites del derecho constitucional. 8. Teoría de la supremacía constitucional. 9. Límites internos del derecho constitucional. Conclusiones. Bibliografía.

## INTRODUCCIÓN

El derecho constitucional es un conjunto de reglas jurídicas y normas complementarias cuyo objetivo es regular el poder político del Estado. Esto incluye establecer los órganos estatales, precisar las atribuciones, fijar los modos de formación de normas, positivizar y garantizar los derechos humanos o fundamentales de la población, regular las relaciones intergubernamentales y distribuir las competencias entre los entes estatales. Así, en la Constitución se establece al congreso como el órgano encargado de legislar. Esto incluye la facultad de creación de leyes que regulen la educación, la salud, y la seguridad pública, así como también reformas al mismo texto constitucional en calidad de constituyente permanente con la colaboración, en el sistema federal, de la mayoría de las entidades federativas.

El contenido del derecho constitucional no coincide exactamente con el de la Constitución, ya que también abarca un conjunto de normas complementarias desarrolladas por las autoridades competentes mediante técnicas interpretativas.<sup>1</sup>

Desde la perspectiva de su contenido (normas complementarias) y su fundamento (cesión del poder estatal por parte de la ciudadanía), este cuerpo de normas es más amplio que el contenido de la Constitución. Además de la Carta Magna, existen leyes reglamentarias como la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, que amplían la estructura y funcionamiento de los poderes y particulares regulados por la Constitución.

El derecho constitucional, por tanto, va más allá de una mera concepción lógica y formal. No se limita a la observación de las Constituciones, sino que incluye todas las manifestaciones relevantes en cada ordenamiento jurídico. Con el objetivo de perfeccionar cualquier rama del conocimiento jurídico, es esencial analizar la depuración normativa, por lo que un país puede tener una constitución que establece derechos humanos o fundamentales, pero también necesita leyes específicas y normativas claras que regulen cómo se implementan esos derechos en la práctica.<sup>2</sup>

Desde esta perspectiva, los presupuestos normativos del realismo político<sup>3</sup> adquieren una directriz esencial en el cuerpo del derecho constitucional. El rigor en el tratamiento de cualquier

---

<sup>1</sup> El artículo 3º de la Constitución Mexicana garantiza el derecho a la educación. Para implementar y especificar este derecho, existen leyes complementarias como la Ley General de Educación y diversos reglamentos emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Estas normas complementarias desarrollan el contenido constitucional mediante técnicas interpretativas, asegurando su aplicación efectiva en el sistema educativo del país.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ-ZAPATA, Jorge, Teoría y práctica del Derecho Constitucional: Estado, Constitución, fuentes del Derecho según la realidad de la Unión Europea; contenido y garantías de los derechos fundamentales, Instituciones básicas, Comunidades Autónomas, Tecnos, 2023, p.56.

<sup>3</sup> El realismo político es una teoría en el ámbito de las relaciones internacionales y la ciencia política que se centra en la naturaleza del poder y el comportamiento de los actores en el sistema internacional.

punto de la ciencia política se refleja tanto en los asuntos "lógicos" como en aquellos que pueden parecer más complejos, pero que no deben ser ignorados. El análisis político de cómo una ley electoral afecta la representación democrática puede ser tanto un asunto lógico como uno complejo, que requiere una profunda comprensión del derecho constitucional y la ciencia política.<sup>4</sup>

## 1 DEFINICIÓN Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

El término "derecho" tiene tres significantes epistemológicos principales:

- i. Conjunto de normas jurídicas: Reglas que regulan el comportamiento humano.
- ii. Derecho constitucional: Conjunto de normas que regulan la formación, estructuración y funcionamiento del Estado. Se considera una extensión del denominado "derecho puro".<sup>5</sup>
- iii. Aceptación sociológica del derecho: Visto como un paratexto social<sup>6</sup> con entidad propia.

El punto medio entre estos significados es la aceptación política del fin de las normas, gobernada por los conceptos ideológicos del sistema en el que el derecho tiene vigencia.

### a) Derecho constitucional

El derecho constitucional busca describir y analizar las normas jurídicas primarias a las que se someten los gobiernos del Estado y los ciudadanos en relación con el poder político y la estructura básica de las entidades estatales. Así, la constitución establece derechos humanos o fundamentales como la libertad de expresión y la protección de la propiedad privada.

Para que exista el derecho constitucional, el sistema debe tener funciones concretas, como estructurar el poder, individualizar el ordenamiento y crear un orden en la atribución de poderes.

<sup>4</sup> SAHUÍ MALDONADO, Alejandro, *Constitucionalismo reflexivo: Derechos humanos y democracia en las sociedades complejas*, IIIJ-UNAM-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2024, p. 19.

<sup>5</sup> El "derecho puro" se interesa por la estructura y el funcionamiento del sistema legal en su conjunto, en lugar de enfocarse en casos específicos o en la historia del derecho, principalmente asociada con el jurista alemán Hans Kelsen.

<sup>6</sup> Son los elementos que rodean un texto y que influyen en su interpretación y significado, pero que no forman parte del texto en sí.

## b) Normas primarias y secundarias

Las normas primarias son las normas jurídicas que regulan el comportamiento directo de los individuos y las instituciones. Por ejemplo: La norma que establece la inviolabilidad del domicilio.

Las secundarias permiten la creación y modificación de las normas primarias y son necesarias para identificar que las normas realmente son pautas de conducta, como los procedimientos legislativos que permiten la modificación de leyes existentes.

Las normas secundarias aseguran que las normas primarias sean efectivas y se adapten a las necesidades sociales y políticas.<sup>7</sup>

## c) Conceptos fundamentales

Dentro de los conceptos fundamentales del derecho constitucional, se encuentran:

- i. Constitución: Es la norma suprema de un Estado que establece el marco legal, los derechos humanos o fundamentales y la organización del poder público.
- ii. Derechos humanos o fundamentales: Son los derechos inherentes a todas las personas, garantizados por la Constitución y que deben ser respetados y protegidos por el Estado.
- iii. Poder estatal: Se refiere a la autoridad y capacidad del Estado para ejercer funciones y tomar decisiones en nombre de la sociedad.
- iv. Separación de poderes: Es el principio que divide el poder del Estado en ramas (ejecutiva, legislativa y judicial) para evitar abusos y garantizar un sistema de controles y equilibrios.
- v. Órganos autónomos constitucionales: Son entidades establecidas por la Constitución de un país que operan de manera independiente del gobierno y de otros órganos del estado. Estos órganos tienen funciones específicas y están diseñados para garantizar el equilibrio de poderes, la protección de derechos y la transparencia en la administración pública
- vi. Principio de legalidad: Establece que todas las acciones del Estado deben estar basadas en la ley y que nadie puede ser juzgado sin un debido proceso.
- vii. Soberanía: Es la capacidad del Estado para ejercer su autoridad de manera independiente y sin intervención externa.
- viii. Control de constitucionalidad: Es el mecanismo que permite revisar la conformidad de las leyes con la Constitución, asegurando su supremacía.

<sup>7</sup> Cfr. ESSER, Josef, Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado, Ediciones Olejnik, Chile, 2023, p. 18.

- ix. Federalismo: En algunos países, como México, Brasil, Argentina, entre otros, se refiere a la distribución del poder entre distintos niveles de gobierno (central y regional), permitiendo autonomía a las entidades subnacionales.
- x. Participación ciudadana: Es el derecho de intervenir en la vida política y en la toma de decisiones del Estado, lo cual es fundamental para la democracia.
- xi. Principio de igualdad: Establece que todos los individuos son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir el mismo trato, sin discriminación alguna.<sup>8</sup>

Estos conceptos son esenciales para entender cómo se organiza y funciona el Estado.

## 2 PRINCIPIOS Y VALORES

Los principios y valores constitucionales son conceptos esenciales que determinan la directriz política de un Estado. Estas directrices políticas se manifiestan como derechos fundamentales que inspiran la creación de leyes y políticas públicas, mientras que los valores son actitudes y comportamientos considerados deseables y dignos de realización.<sup>9</sup>

Un principio constitucional, como se ha señalado, es la separación de poderes. Este asegura que el poder legislativo, ejecutivo y judicial funcionen de manera independiente, evitando así abusos de poder.

La actuación parlamentaria debe ponderar principios, sin constituir un mero cuerpo de reglas. Es fundamental evaluar los valores de manera posterior para asegurar que éstos y los principios no pierdan su contenido.

Las decisiones del poder público tienen un alcance extenso y afectan diversos ámbitos. La efectividad de una norma depende de la aplicabilidad y puede ocurrir que algunas que sean difíciles de conciliar o entren en colisión. La mayoría de las decisiones se toman basándose en ponderaciones, evaluando y comparando la intensidad de los intereses en juego. La libertad de expresión y el derecho a la privacidad pueden entrar en conflicto. En estos casos, los tribunales deben ponderar cuál de los derechos tiene mayor peso en la situación específica.<sup>10</sup>

El poder legislativo, al actuar mediante leyes, se basa en principios y valores que guían

---

<sup>8</sup> En el ámbito del derecho, las categorías sospechosas son aquellas clasificaciones que, al ser utilizadas para establecer diferencias entre personas o grupos, se presumen inconstitucionales o injustas hasta que se demuestre lo contrario. Estas categorías suelen estar relacionadas con características inherentes de las personas que históricamente han sido objeto de discriminación.

<sup>9</sup> ABRAMOVA, Marianna, La reforma constitucional de 2020: ¿una nueva etapa de la construcción estatal en Rusia?, *Revista Derecho del Estado*, 2024, no. 58, pp. 245.

<sup>10</sup> ARAUJO ROBLEDO, Diego Fernando, Libertad de expresión vs. derecho a la privacidad: desafíos legales del escrache en el contexto colombiano, periodo 2020-2024, Universidad Cooperativa de Colombia, 2024, p. 39.

sus acciones. Al legislar sobre educación, el parlamento debe equilibrar este derecho con los recursos disponibles, asegurando una distribución equitativa.

De manera similar, la actuación judicial también puede estar vinculada a los valores y principios constitucionales. Un juez que debe decidir sobre un caso de discriminación laboral debe considerar los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución.

En un sistema donde coexisten y cooperan numerosos parámetros operativos, existe una tensión constante entre las diferentes líneas de actuación.

Por ejemplo, respeto a los derechos de las personas adultas mayores. el artículo 5o., fracción ii, inciso c), de la ley relativa, al proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, debe observarse por todas las autoridades del estado mexicano, se ha dictado el siguiente criterio judicial, que en síntesis dispone:

El principio de igualdad es fundamental en México. Para garantizar que las personas mayores puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, la ley les otorga el derecho a recibir asesoría legal gratuita. Esta medida busca nivelar el terreno de juego y asegurar que todos tengan las mismas oportunidades, sin importar su edad.<sup>11</sup>

### 3 FUENTES CONSTITUCIONALES

La fuente principal del derecho constitucional reside en las Constituciones. A ellas debe acudir el intérprete para solucionar las lagunas del texto constitucional o para obtener los principios que regulan los supuestos más polémicos. Sin embargo, deben aplicarse en conexión con las demás normas del ordenamiento jurídico, lo que sitúa a estas normas en una primera situación de relativización de *iure* respecto al texto fundamental en una legislación descentralizada.

El derecho internacional de los derechos humanos ha tenido una influencia significativa en la Constitución mexicana, especialmente desde la reforma de 2011 que incorporó explícitamente los derechos humanos en el marco constitucional. Esta reforma no solo elevó el reconocimiento de los derechos humanos a un nivel supremo, sino que también obligó a las autoridades a interpretarlos de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por México. Esto ha permitido que principios como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación estén más presentes en el ordenamiento jurídico nacional.

Además, la vinculación entre el derecho constitucional y el derecho internacional ha fomentado una mayor protección de los derechos fundamentales, impulsando el desarrollo de

<sup>11</sup> Tesis: I.1o.A.E.1 CS (10a.), Semanario Judicial de la Federación, libro 26, enero de 2016, tomo IV, p. 3248. Registro digital: 2010840.

jurisprudencia en los tribunales mexicanos que reflejan estos estándares globales y fortalecen el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

Además, en el ámbito internacional latinoamericano, se ha desarrollado el control difuso de convencionalidad, que obliga a todas las autoridades, no solo a las judiciales, a garantizar la protección de los derechos humanos, existen otros elementos esenciales del derecho constitucional:

- i. Bloque de constitucionalidad: La reforma constitucional de 2011 en México estableció un bloque de constitucionalidad que integra no solo la Constitución, sino también los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Esto significa que cualquier norma que contravenga estos derechos puede ser declarada inconstitucional, reforzando así la protección de los derechos fundamentales.<sup>12</sup>
- ii. Interpretación conforme: Este principio obliga a las autoridades a interpretar las normas de manera que se favorezca la protección más amplia de los derechos humanos. Esto implica que, antes de declarar la inconstitucionalidad de una norma, se debe buscar una interpretación que la haga compatible con la Constitución y los tratados internacionales.<sup>13</sup>
- iii. Obligación de protección: Todas las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, tienen el deber de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Esta obligación se deriva del artículo 1º de la Constitución, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- iv. Jurisprudencia Interamericana: La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es obligatoria para el Estado mexicano. Esto refuerza la importancia de los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional.
- v. Acceso a la justicia: La interrelación entre el derecho constitucional y el derecho convencional interamericano de los derechos humanos ha promovido un mayor acceso a la justicia, permitiendo que los ciudadanos puedan reclamar sus derechos ante instancias nacionales e internacionales.

Estos elementos, junto con el control difuso de convencionalidad, forman un marco robusto para la protección de los derechos humanos en México, asegurando que el derecho constitucional no solo sea un conjunto de normas, sino un mecanismo efectivo para la defensa de

---

<sup>12</sup> DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos, La aplicación por parte de las autoridades administrativas del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, Revista Cuestiones constitucionales, 2015, no. 33, p. 159.

<sup>13</sup> Tesis: 2a./J. 49/2024 (11a.). Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen II, SCJN Segunda Sala. página 1349, Registro digital: 2029394.

la dignidad humana.

## 4 NORMAS CONSTITUCIONALES

Los tipos de normas constitucionales se pueden clasificar en varias categorías, cada una con características y funciones específicas, entre ellas:

- i. Normas declarativas o de principios: Estas establecen principios<sup>14</sup> y valores fundamentales que guían el ordenamiento jurídico. Aunque algunos consideran que carecen de contenido jurídico directo, son esenciales para la interpretación de otras normas y pueden invalidar disposiciones ordinarias que se opongan a ellas. Ejemplos incluyen los preámbulos de las constituciones que proclaman derechos y valores fundamentales.
- ii. Normas instituyentes u organizadoras: Estas normas regulan la organización y el funcionamiento de los poderes del Estado. Se dividen en:
- iii. Normas de estructura: Organizan los elementos del Estado y definen cómo se distribuye el poder. Por ejemplo, establecen las funciones del poder legislativo, ejecutivo y judicial.
- iv. Normas de atribución de competencia: Asignan competencias y atribuciones específicas a cada órgano del Estado, determinando las materias sobre las que deben actuar.
- v. Normas programáticas: Estas normas establecen objetivos y directrices que deben ser cumplidos por el Estado, aunque su cumplimiento puede requerir legislación adicional. Se centran en la promoción de derechos económicos, sociales y culturales, y son fundamentales para guiar políticas públicas.
- vi. Normas de procedimiento: Regulan los procesos y procedimientos que deben seguirse en la aplicación de las normas constitucionales, asegurando que se respeten los derechos de los ciudadanos en el ámbito judicial y administrativo.

Cada uno de estos tipos de normas juega un papel crucial en la estructura y funcionamiento del Estado, así como en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos

## 5 TEORÍA DE LOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES

La teoría de los conflictos constitucionales sugiere una tesis absolutista: "El recurso a los principios como fuentes de derecho es un falaz dilema". Esta proposición no niega el valor de las

<sup>14</sup> MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, Inconvencionalidad constitucional en México por la prisión preventiva oficiosa, en MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime y MORENO RODRÍGUEZ, María Salomé, (Coords.) Proporcionalidad y razonabilidad jurídica, editorial Primera Instancia, México, 2020, p. 31.

normas constitucionales, sino su valor normativo y, en consecuencia, la existencia de principios.<sup>15</sup>

Sin embargo, se sigue respaldando la necesidad de los principios, lo que deja espacio para los conflictos constitucionales. En otras palabras, la teoría de los conflictos constitucionales no elimina el iusconstitucionalismo, sino que lo eleva al antiguo y majestuoso nivel de los primordiales principios del derecho político.

Las constituciones y leyes incluyen mecanismos y procedimientos para superar problemas de inobservancia, pero a menudo dejan abierta una vía para la acción tópica. Esto implica que siempre se espera o sanciona conforme a una norma precedente, dentro de un margen de preceptos y principios.

Una norma procedural, o "norma suprema débil", no elige entre dos soluciones opuestas, sino que indica cuál de las dos en conflicto debe prevalecer. Esto es lo que la teoría de los conflictos constitucionales y la doctrina valorativa evidencian.<sup>16</sup>

Por ejemplo, En un caso donde se impongan restricciones a ciertos contenidos educativos, un tribunal puede ponderar el derecho de los estudiantes a recibir una educación adecuada frente al derecho de los docentes a enseñar libremente. Otro caso, en el contexto de una pandemia, un tribunal puede tener que balancear el derecho a la salud pública (como el uso de mascarillas obligatorias) frente a los derechos de los negocios a operar sin restricciones.

La idea es que, aunque los principios puedan entrar en conflicto, la normatividad constitucional ofrece un marco para resolver estas tensiones de manera justa y razonada.

## 6 CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

El control de constitucionalidad es el conjunto de técnicas desarrolladas por el poder o los órganos competentes para garantizar la sujeción de un ordenamiento jurídico a la norma constitucional, es decir, para garantizar la supremacía de la Constitución frente a las leyes que la integran.<sup>17</sup> Un control recaerá en el caso de que una autoridad, por su nivel de competencia, tenga relevancia en la creación de un acto o norma puramente jurídica, o en su aplicación. Se ocupa, en general, de sentar las reglas para garantizar la coherencia vertical entre los diversos ordenamientos que integran el sistema jurídico. Se divide en: control político, mediante el conjunto de

<sup>15</sup> Cfr. CADAVID JIMÉNEZ, Álvaro José, Los derechos fundamentales. una teoría alternativa para resolver la tensión en la resolución de los dilemas de los derechos fundamentales, Universidad Libre, Colombia, 2023, p. 45.

<sup>16</sup> Cfr. MUÑOA, VIDAL, Tania y Villacreses Palomeque, Jorge Luis, El principio de favorabilidad más allá del quantum de la pena, Revista San Gregorio, 2022, no. 51, pp. 239.

<sup>17</sup> Cfr. TORO TEJEDOR, Tatiana Tamara, Control de constitucionalidad de normas conexas en garantías jurisdiccionales. Análisis de la sentencia No. 380-17-sep-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador, 2024, p. 37.

procedimientos de este tipo que aseguran la supremacía de la norma fundamental; control difuso, o por vía de excepción, en el que el tribunal juzga previamente al resolver un caso subyacente y sujeta a la norma constitucional de ser directamente aplicable y con fuerza derogatoria a la ley de la que trae causa; y control concentrado, en el que un tribunal con competencia general o específica resuelve una controversia a este respecto, como ocurre en procedimientos allí vigentes para impugnar la constitucionalidad de leyes y actos de aplicación de normas que amenazan derechos sustantivos o forcejan con las leyes ordinarias, y mediante el proceso de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, instituciones locales o procedimientos de relevancia afectantes de la norma fundamental siendo garantistas del principio de supremacía jurisdiccional.<sup>18</sup>

#### a) Tipos de control

Los diferentes medios y momentos de control van a repercutir en la calificación del tipo de control empleado: previo: antes de que la norma entre en vigor. En el caso mexicano está ausente. Simultáneo: en el mismo momento en el que la norma entra en vigor. Es el sistema instaurado en muchos estados europeos continentales. Se menciona que, en Alemania y Bélgica, el Tribunal Constitucional puede utilizar el control preventivo. Sucesivo: una vez que la norma entra en vigor y sea aplicada en un proceso concreto se plantea si cumple o no los supuestos para ser anulada. En el caso de la ley española hay control sucesivo autónomo y abstracto. El primero se da cuando existe colisión entre un acto de las Cortes y el reparto de competencias. El segundo es cuando se plantea la inconstitucionalidad de una ley en un proceso.

Según el alcance, el control será: Concentrado: lo ejercen órganos distintos al Parlamento (dentro del poder judicial). Difuso: se ejerce por los mismos órganos que tienen competencia para dictar la norma constitucional (normativa). Total: tipo de constitucionalidad que incluye todas las normas en el TC. Parcial: si realiza una selección y solo examina algunas (solo los asuntos enjuiciados en el proceso).<sup>19</sup>

#### b) México

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció en 2011 un nuevo criterio para todos los jueces mexicanos: el control de convencionalidad. Esto significa que los jueces, al

<sup>18</sup> Cfr. PÉREZ UNZUETA, Karla, El control difuso de la constitucionalidad de las normas jurídicas, LEX-REVISTA de la Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, 2020, p. 18.

<sup>19</sup> Cfr. TORO TEJEDOR, Tania Tamara, *op. cit.*, p.56.

resolver un caso, deben revisar si las leyes y normas aplicables respetan no solo la Constitución mexicana, sino también los tratados internacionales de derechos humanos firmados por México, a raíz de la sentencia del Caso Radilla Pacheco.<sup>20</sup>

Esto implica la obligación, de oficio, a todos los jueces en materia de derechos humanos,<sup>21</sup> desde los tribunales superiores hasta los juzgados locales, de verificar que sus decisiones estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos; ampliación del marco normativo: Los jueces ya no solo se limitan a la Constitución, sino que también deben considerar los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;<sup>22</sup> interpretación favorable a los derechos humanos: Los jueces deben interpretar las leyes de manera que se protejan al máximo los derechos humanos, incluso si la ley no es clara o parece contradecir esos derechos; limitaciones: Aunque los jueces pueden identificar normas que violan los derechos humanos, no pueden declararlas inválidas de manera general. Sin embargo, sí pueden dejar de aplicarlas en casos concretos.

Este cambio representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos en México, al obligar a los jueces a tomar en cuenta los estándares internacionales y a interpretar las leyes de manera más favorable a las personas.<sup>23</sup>

## 7 TEORÍAS SOBRE LOS LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El límite constitucional más discutido es el que proviene de la misma naturaleza de la norma fundamental. Uno de los aspectos más atractivos de la norma para la doctrina es su carácter axiomático.<sup>24</sup> La teoría general de normas estudia cómo, a partir del conjunto de normas fundamentales de una rama del ordenamiento, se pueden derivar las normas adjetivas y materiales del resto de dicha rama.

En la teoría de Ronald Dworkin, se critica a Hans Kelsen por distinguir entre reglas y principios, argumentando que ambos deben integrarse en las reglas y no en principios jerárquicamente superiores. Las reglas son aplicadas por jueces y jurados en casos concretos,

<sup>20</sup> Cfr. MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “El control difuso de convencionalidad y su recepción en México”, Revista jurídica valenciana, 2014, no. 31, pp. 63.

<sup>21</sup> Ibídem.

<sup>22</sup> Varios 912/2010. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, Pleno SCJN, página 313. Registro digital: 23183.

<sup>23</sup> En octubre de 2013 la SCJN resolvió que es vinculante todas las sentencias que emita la Corte IDH aún que México no haya sido parte al resolver contradicción de criterios 293/2011.

<sup>24</sup> El carácter axiomático se refiere a que las normas constitucionales son consideradas principios fundamentales que no derivan de otras normas. Son aceptadas como verdades básicas e indiscutibles en el ordenamiento jurídico, sobre las cuales se construyen otras normas y leyes, sin embargo, hoy en día esto es relativo como se verá más adelante.

quienes actúan como agentes interpretativos. En el fondo, Dworkin plantea una objeción política clara a la teoría de Kelsen: el Estado sólo está legitimado con un mínimo de iusnaturalismo.<sup>25</sup>

El carácter axiomático de la norma supone un primer límite al derecho constitucional. Como normas que no derivan de ninguna otra, las normas constitucionales no están sujetas a los límites impuestos por una superior jerarquía, es decir, se impone el principio de jerarquía. Desde ese punto de vista, sólo podrían ser limitadas por las normas de las que se desprenden o por aquéllas que expresamente imponen tal limitación.

El control de convencionalidad impone límites adicionales al derecho constitucional, asegurando que las normas constitucionales y nacionales sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado ha ratificado. Este control se realiza para garantizar que los derechos establecidos en los tratados sean efectivos en el ámbito interno.<sup>26</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que las decisiones judiciales internas deben alinearse con los estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente. Si una ley nacional contradice un tratado internacional de derechos humanos, debe ser modificada o interpretada de acuerdo con el tratado, así si un país adopta una ley que limita la libertad de prensa, pero ha ratificado un tratado internacional que protege este derecho, los tribunales nacionales deben aplicar el tratado y declarar inaplicable la ley restrictiva.

En casos de derechos de los pueblos indígenas, los tribunales deben asegurarse de que las leyes nacionales que afectan a estos grupos respeten los tratados internacionales que protegen sus derechos culturales y territoriales.

Aunque los principios y normas constitucionales tienen un carácter axiomático y superior, están sujetos a los límites impuestos por los tratados internacionales y las interpretaciones de los órganos internacionales de derechos humanos a través del control de convencionalidad.<sup>27</sup>

## 8 TEORÍA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Esta teoría plantea que las normas inconstitucionales se consideran nulas, lo que también incluye la inconstitucionalidad de leyes anteriores a la Constitución. Las Constituciones anglosajonas no suelen consagrar formalmente la teoría de la supremacía del orden constitucional.

<sup>25</sup> Cfr. Valbuena Toba, Rondy, Reflejos del neoconstitucionalismo en el *common good constitutionalism*, Universidad de Barcelona, 2024, p. 117.

<sup>26</sup> Cfr. MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, CUBIDES CÁRDENAS, et., al., El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2016, p. 245.

<sup>27</sup> Cfr. ESPINOSA HIOS, José Guillermo, El Control de convencionalidad de normas constitucionales. ¿Cuál es la incidencia de la Corte Interamericana en la función del poder constituyente y en la reforma constitucional?, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2024, p. 123.

Pero, en la práctica, ciertos refuerzos jurídicos o decisiones de tribunales de derechos fundamentales pueden anular textos legales por ser inconstitucionales.<sup>28</sup>

La teoría de la supremacía del orden normativo constitucional sobre todas las demás normas que regulan la Constitución no es universalmente aceptada por todos los constitucionalistas. Por ello, es necesario configurar las relaciones jurídicas que surgen en el sistema, dado que varias normas pueden regular determinadas relaciones jurídicas. En un sistema donde la Constitución garantiza la libertad de expresión, cualquier ley que busque censurar dicha libertad puede ser declarada nula por ser inconstitucional.

Los jueces constitucionales son los encargados de definir qué normas son superiores a otras y por qué razones. Esto implica que todo el sistema jurídico y el derecho positivo juegan un papel en la configuración y aplicación de la supremacía constitucional. Los jueces constitucionales pueden revisar leyes, los actos administrativos, las resoluciones y sentencias judiciales, para asegurar que no violen la Constitución, asegurando así la jerarquía normativa.

La supremacía constitucional es una regla que se aplica estrictamente y no permite ponderación. Esta regla<sup>29</sup> asegura que la Constitución siempre prevalezca sobre cualquier otra norma, garantizando así su autoridad suprema en el orden jurídico.

## 9 LÍMITES INTERNOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho constitucional, como derecho escrito, se concreta en la Constitución de México. Esta cumple varias funciones, entre ellas, la función de garantía formal de la norma jurídica. Gracias a la Constitución las leyes y normas derivadas tienen una fuente legitimadora. Sin la Constitución, las normas creadas posteriormente no tendrían validez jurídica en el ordenamiento.

La Constitución permite que el sufragio del pueblo manifieste la eficacia de un ordenamiento jurídico determinado a través de elecciones democráticas. Cada seis años, los ciudadanos votan para elegir al presidente y senadores, y cada tres años para elegir a los diputados. Estas elecciones no sólo legitiman a los funcionarios electos, sino también al sistema electoral en su conjunto.

Este proceso electoral constitucional se convierte en la fuente de legitimidad para las leyes y normas creadas posteriormente (normas postconstitucionales) y valida el propio ordenamiento

<sup>28</sup> ROSARIO-RODRÍGUEZ, Marcos Francisco del. La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Díkaion*, 2011, vol. 20, no 1, p. 97-117.

<sup>29</sup> Una regla es más específica que un principio y debe aplicarse de manera estricta y sin excepciones. Si se considera la supremacía constitucional como una norma que siempre debe aplicarse sin excepción, entonces podría verse como una regla.

jurídico del Estado. La Constitución, por tanto, cumple una doble función: legitima tanto las normas que se derivan de ella como el sistema jurídico que las sustenta.

El derecho constitucional mexicano no se fundamenta en principios superiores abstractos, sino en las bases del derecho objetivo que adquieren valor por su adopción en la Constitución. Por ejemplo, el derecho a la educación, garantizado por el artículo 3º, adquiere su fuerza y legitimidad directamente de esta norma suprema. Al estar consagrado en la Constitución, este derecho se convierte en una directriz obligatoria para todas las leyes y políticas relacionadas con la educación en el país. La norma jurídica suprema, en este caso la Constitución, confiere legitimidad y validez al derecho a la educación, asegurando su aplicación y protección efectiva.

#### a) Competencias, procedimientos y materiales

Así se constituyen los límites internos de una determinada norma. Vinculados con el valor legitimador. Existen tres límites concretos:

- i. Límite de competencias: Este define la esfera de protección que el poder legislativo puede otorgar sistemáticamente a través de las unidades que forman parte de la estructura social, como el orden social. La norma puede atribuir competencias a estas estructuras, pero dicha facultad está restringida a esa competencia específica.
- ii. Límite procedural: Este se establece en las normas que regulan la realización de un acto mediante un procedimiento previamente establecido. El incumplimiento de este invalida el acto en cuestión.
- iii. Límite material: La Constitución establece límites materiales para determinadas leyes de acuerdo con principios que la constituyen. Estos parámetros permiten al poder creador del derecho positivo realizar modificaciones o alteraciones según el texto constitucional de partida.<sup>30</sup>

#### b) División de poderes

La teoría de la división de poderes es un principio fundamental en la organización del Estado moderno que busca evitar la concentración de poder en una sola entidad o persona. Se basa en la idea de que el poder del Estado debe estar dividido en diferentes ramas, cada una con

---

<sup>30</sup> MARCHECO ACUÑA, Benjamín, *El constitucionalismo de los derechos y los límites de la interpretación constitucional (comentarios críticos a las sentencias sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador)*, Revista española de derecho constitucional, 2020, no. 119, p. 189.

funciones y responsabilidades específicas. Las tres ramas principales son y entre las facultades que los distinguen se encuentran:

i. Poder ejecutivo:

- Encargado de la administración del Estado y la ejecución de las leyes.
- Generalmente encabezado por un presidente o un primer ministro.
- Se ocupa de la política exterior, la defensa, y la implementación de políticas públicas, entre otras facultades.<sup>31</sup>

ii. Poder legislativo:<sup>32</sup>

- Responsable de crear, modificar y derogar leyes.
- Compuesto por una o dos cámaras (como un parlamento o congreso).
- Representa la voluntad del pueblo y debe rendir cuentas a los ciudadanos.

iii. Poder judicial.<sup>33</sup>

- Encargado de interpretar y aplicar las leyes.
- Asegura que se respeten los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Actúa como un control sobre los otros poderes, garantizando que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa.

c) Principios fundamentales

Este sistema se basa en tres principios clave: el control y equilibrio entre las diferentes ramas del gobierno, la separación funcional de competencias y la promoción de la responsabilidad y la transparencia en el actuar. A continuación, se exploran estos principios, que son esenciales para el mantenimiento de un gobierno justo y representativo:

- i. Control y equilibrio: Cada poder tiene la capacidad de limitar o controlar a los otros, lo que se conoce como "*checks and balances*". Por ejemplo, el poder legislativo puede aprobar leyes, pero el ejecutivo tiene el derecho de vetarlas y el judicial puede declarar inconstitucionales aquellas que violen la Constitución.

---

<sup>31</sup> El artículo 89 de la Constitución mexicana prevé las facultades y obligaciones del presidente.

<sup>32</sup> El artículo 73 de la Constitución mexicana dispone las facultades que tiene el congreso.

<sup>33</sup> El artículo 94 de la Constitución mexicana establece la organización y atribuciones esenciales del poder judicial.

- ii. Separación funcional: Cada rama tiene funciones específicas que no deben ser invadidas por las otras. Esto ayuda a prevenir abusos de poder y a mantener la independencia de cada uno.
- iii. Responsabilidad y transparencia: La división de poderes también promueve la rendición de cuentas. Cada rama debe actuar de acuerdo con la ley y responder ante la ciudadanía.

La teoría de la división de poderes es crucial para el funcionamiento de una democracia, ya que protege los derechos humanos o fundamentales y evita el autoritarismo. Al distribuir el poder de manera equilibrada, se fomenta un sistema más justo y representativo, donde las decisiones se toman de manera colectiva y se respetan los derechos de toda la población.

#### d) Reforma constitucional del poder judicial en México

En septiembre de 2024, México aprobó una reforma constitucional para reestructurar el poder judicial. Esta reforma, aunque polémica, busca legitimar el nombramiento de ministros, jueces y magistrados, abordando problemas como el tráfico de influencias y el nepotismo. Cabe mencionar que una de las propuestas del partido en el poder, durante la campaña política a los cargos del ejecutivo y legislativo, fue esta modificación constitucional, que le denominó el entonces presidente de la república plan “C”.

A pesar de que no se debe ser juez y parte, ya que la reforma afecta directamente la situación laboral de los miembros de la judicatura y carecen de competencia subjetiva, lo que les impide jurídicamente ser juez de sus causas, es interesante analizar algunos criterios judiciales anteriores al conflicto entre el poder constituido judicial y el poder constituyente derivado. Estos criterios se generaron mucho antes de que el artículo 61, fracción I de la Ley de Amparo determinara expresamente la improcedencia del juicio de amparo contra reformas y adiciones a la Constitución.

#### e) Conceptos clave

- i. Poder constituyente: Poder supremo que crea el orden jurídico y no está sujeto a normas superiores.
- ii. Original: Crea la Constitución de un Estado; es absoluto y sin límites.

- iii. Derivado o reformador: Se encarga de reformar la constitución existente; limitado por la propia Constitución y debe seguir procedimientos establecidos.<sup>34</sup>
- iv. Poderes constituidos: Derivan del poder constituyente y están limitados por la Constitución (legislativo, ejecutivo, judicial).

f) Control del poder judicial

El poder constituyente derivado puede modificar la Constitución dentro de un marco regulado, asegurando que las reformas reflejen la voluntad popular. La Suprema Corte Justicia de la Nación no tiene facultades para controlar al poder constituyente permanente; el control constitucional de reformas corresponde a las legislaturas y al Congreso.

g) Procedimientos de reforma

El artículo 135 de la Constitución establece los requisitos y formalidades que debe observar el poder reformado, el cual está compuesto por el Congreso de la Unión y las legislaturas, se encuentra por encima de los poderes constituidos. La aprobación de reformas requiere la votación favorable de la mayoría de las legislaturas estatales.

h) Acciones de inconstitucionalidad

Las acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y 169/2007 fueron sobreseídas por considerarlas improcedentes, ya que las normas derivadas de la modificación no son sujetas a control jurisdiccional conforme al artículo 105 constitucional.<sup>35</sup>

i) Naturaleza del poder reformador

El poder reformador actúa como un organismo complejo, cuya función es más trascendente que la de los poderes constituidos.

A pesar de su capacidad para modificar la Constitución, el poder reformador opera dentro de límites autoimpuestos y no puede ser sometido a la jurisdicción constitucional.

<sup>34</sup> VEGA, Maximiliano, ¿Originario o derivado? Qué tipo de poder constituyente tiene la Convención Constitucional, LT La Tercera, 2011, p. 345.

<sup>35</sup> NAVÁ RAMÍREZ, Verónica, Procedencia del juicio de amparo contra el proceso de reforma constitucional, pp. 83-84.

### j) Consideraciones sobre el amparo

El principio de relatividad de las sentencias de amparo plantea riesgos, ya que podría generar normas constitucionales válidas para algunos y no para otros, lo que contradice la unidad de la soberanía depositada en la Constitución.

Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo protegerán al quejoso o quejosos y a nadie más. Aun en los casos en que una ley sea declarada inconstitucional estará seguirá vigente y podrá afectar a todas las personas que actualicen los supuestos normativos, a menos que promuevan el proceso de garantía y la sentencia sea estimativa. Este principio también se le conoce como “Fórmula Otero”.<sup>36</sup>

### k) Voto de la SCJN

Se ha considerado la competencia de la SCJN para conocer violaciones al proceso de reforma, generando debates sobre sus facultades en este ámbito.

El marco constitucional mexicano establece una clara distinción entre el poder constituyente y los poderes constituidos, así como un procedimiento riguroso para la reforma constitucional, garantizando la representación de la voluntad popular y la estabilidad del orden jurídico. La ausencia de control jurisdiccional sobre el poder reformador resalta su singularidad y la importancia de su correcta función en la democracia. Estoy de acuerdo contigo. La idea de que los poderes constituidos pudieran controlar al poder constituyente derivado, sin duda, podría desestabilizar todo el sistema constitucional. Se crearía una situación de conflicto permanente que desvirtuaría la esencia de la soberanía popular y la legitimidad de las reformas constitucionales. Mantener la independencia del poder constituyente derivado es crucial para la estabilidad y continuidad del orden constitucional.<sup>37</sup>

### l) Límite a la soberanía nacional

<sup>36</sup> Designación que se debe al jurista mexicano Mariano Otero, quien redactó el Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847, que introdujo modificaciones a la Constitución federal. Mariano Otero, nos dice el maestro Fix –Zamudio, es “...considerado el segundo padre del amparo [el primero es Manuel Crescencio García Rejón que en Yucatán crea el proceso amparo en 1841 en la Constitución local], ya que, en el artículo 25, del propio documento constitucional, implantó la disposición calificada como “formula de Otero”, que todavía subsiste, y de acuerdo con la sentencia que otorgue la protección no debe de contener declaraciones generales...” FIX Zamudio Héctor, *Ensayos Sobre el Derecho de Amparo*, editorial Porrúa, México, 1999, p. 12.

<sup>37</sup> Cfr. NAVA RAMÍREZ, Verónica, *op. cit.*

De acuerdo con la sentencia del caso García Rodríguez y otro vs. México,<sup>38</sup> es factible concluir que la protección de los derechos humanos actúa como un límite a la supremacía constitucional. El control de convencionalidad establece que todas las normas, incluidas las constitucionales, deben ser evaluadas en relación con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH). Esto de acuerdo con la sentencia del caso García Rodríguez y otro vs. México, es factible concluir que la protección de los derechos humanos actúa como un límite a la supremacía constitucional. El control de convencionalidad establece que todas las normas, incluidas las constitucionales, deben ser evaluadas en relación con los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención ADH. Esto implica que:

m) Límite a la supremacía constitucional

Aunque la Constitución es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, su interpretación y aplicación no pueden contradecir los derechos humanos establecidos en los tratados que el Estado ha ratificado. Así, la protección de los derechos humanos se convierte en un límite a la supremacía constitucional. Sólo en el caso de que se pretenda interpretar como partes ajena las contempladas en el bloque de constitucionalidad.

En América Latina, el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos están tan estrechamente relacionados que forman un solo sistema. Las leyes nacionales y los tratados internacionales se complementan, creando un conjunto único de derechos que protege a las personas.

n) Obligación de protección

Las autoridades están obligadas a priorizar los derechos humanos en la aplicación de las normas internas. Si una norma constitucional o legal es incompatible con la Convención ADH, debe ser reconsiderada para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas.

ñ) Coherencia del sistema jurídico

---

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro vs. México. Sentencia 25 de enero de 2023, párrafo 303.

Este enfoque garantiza que el sistema jurídico en su conjunto se mantenga coherente con los estándares internacionales, promoviendo un marco de justicia que respete y proteja los derechos humanos.

#### o) Supremacía de los derechos humanos

La supremacía de los derechos humanos se establece a partir de los siguientes puntos clave:

- i. Prioridad sobre normas internas: Cuando un Estado ha ratificado tratados internacionales, estos adquieren un estatus que puede prevalecer sobre normas internas, incluidas las constitucionales, en caso de conflicto.
- ii. Control de convencionalidad: Este control obliga a las autoridades a asegurarse de que las leyes y decisiones no vulneren los derechos humanos, promoviendo su interpretación y aplicación en favor de la protección de estos derechos.
- iii. Principio *pro persona*: Este principio refuerza la idea de que cualquier norma debe ser aplicada de la manera que más favorezca a las personas, priorizando la protección de sus derechos.

En el marco del control de convencionalidad, se puede afirmar que la supremacía de los derechos humanos es lo que realmente impera, asegurando que todas las normas y acciones del Estado se alineen con estos principios fundamentales. Así, los derechos humanos actúan como un límite superior, condicionando la aplicación de todas las demás normas y asegurando que las políticas y leyes respeten la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas.

El artículo 1 de la Constitución mexicana asegura que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por México. Este marco establece una base sólida para el control de convencionalidad, garantizando que las leyes y prácticas internas se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos. Así, se refuerza la protección y promoción de los derechos fundamentales, asegurando su coherencia en todo el sistema jurídico del país. Una implementación clara y robusta que refuerza la supremacía de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico mexicano.

### p) Reforma al artículo 1º de la Constitución

Modificar el texto del artículo primero, para establecer que en ningún caso las normas constitucionales deben ser inaplicadas por control de convencionalidad, viola los tratados internacionales y el principio de progresividad, por las siguientes razones:

- i. Violación de tratados internacionales: Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México establecen estándares que deben ser respetados. Al modificar el artículo primero de esa manera, se estaría contradiciendo la obligación de cumplir con estos tratados, comprometiendo la protección de los derechos humanos.
- ii. Principio de progresividad: El principio de progresividad implica que los derechos humanos deben ser constantemente mejorados y nunca retroceder. Negar la posibilidad de inaplicar normas constitucionales por control de convencionalidad va en contra de este principio, limitando la evolución y protección de los derechos humanos.
- iii. Coherencia jurídica: El control de convencionalidad garantiza que las normas internas estén alineadas con los estándares internacionales. Eliminar esta posibilidad crearía incoherencias y podría llevar a situaciones donde las leyes nacionales violen derechos humanos sin un mecanismo efectivo para corregirlo.
- iv. Incumplimiento al Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Tal modificación representa un incumplimiento directo de la sentencia del caso García Rodríguez y otro vs. México, lo cual socava la obligación de México de asegurar que todas sus normas, incluidas las constitucionales, se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos.

Variar el artículo primero como se sugiere socavaría la capacidad del sistema jurídico para proteger los derechos humanos conforme a los estándares internacionales, comprometiendo la justicia y la coherencia del ordenamiento legal en México.

## CONCLUSIONES

El derecho constitucional es la piedra angular del ordenamiento jurídico de un Estado, regulando el poder político, estableciendo la estructura de gobierno y garantizando los derechos humanos de los ciudadanos. Esta disciplina no solo define los derechos fundamentales, sino que también establece mecanismos para evitar abusos de poder, asegurando un sistema de controles y equilibrios. A través de la distinción entre normas primarias y secundarias, el derecho constitucional asegura la efectividad y adaptación de las normas a las necesidades sociales.

Además, la supremacía de los derechos humanos y el control de convencionalidad destacan la prioridad de estos derechos en la aplicación del derecho interno, promoviendo un marco de justicia coherente con los estándares internacionales. Finalmente, la función del Congreso en la creación y reforma de leyes subraya la importancia de la participación legislativa en la protección de los derechos fundamentales.

## BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina

ABRAMOVA, Marianna, La reforma constitucional de 2020: ¿una nueva etapa de la construcción estatal en Rusia?, Revista Derecho del Estado, 2024, no. 58, pp. 241-268.

ARAUJO ROBLEDO, Diego Fernando, Libertad de expresión vs. derecho a la privacidad: desafíos legales del escrache en el contexto colombiano, periodo 2020-2024, Universidad Cooperativa de Colombia, 2024. <https://tinyurl.com/ydk9hr76>

CADAVID JIMÉNEZ, Álvaro José. Los derechos fundamentales. una teoría alternativa para resolver la tensión en la resolución de los dilemas de los derechos fundamentales, Universidad Libre, Colombia, 2023. <https://tinyurl.com/mph5xtm9>

DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos, La aplicación por parte de las autoridades administrativas del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Revista Cuestiones constitucionales, 2015, no. 33, pp. 158-191. <https://tinyurl.com/44csnw8n>

ESPINOSA HIOS, José Guillermo, El Control de convencionalidad de normas constitucionales. ¿Cuál es la incidencia de la Corte Interamericana en la función del poder constituyente y en la reforma constitucional?, Universidad Externado de Colombia, 2024. <https://tinyurl.com/4utzxpaj>

ESSER, Josef, Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado, Ediciones Olejnik, Chile, 2023.

FIX ZAMUDIO Héctor, Ensayos Sobre el Derecho de Amparo, editorial Porrúa, México, 1999.

MARCHECO ACUÑA, Benjamín, El constitucionalismo de los derechos y los límites de la interpretación constitucional (comentarios críticos a las sentencias sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador), Revista española de derecho constitucional, 2020, no. 119, pp. 185-205. <https://tinyurl.com/wc2x2b95>

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “El control difuso de convencionalidad y su recepción en México”, Revista jurídica valenciana, 2014, no. 31, pp. 63-89. <https://tinyurl.com/bdcw9dn4>

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “Inconvencionalidad constitucional en México por la prisión preventiva oficiosa”, en Martínez Lazcano, Alfonso Jaime y María Salomé Moreno Rodríguez (coord.) en Proporcionalidad y razonabilidad jurídica, editorial Primera Instancia, México, 2020, p. 31.

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, Cubides-Cárdenas, et., al, El control de

convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2016,  
<https://tinyurl.com/bddyraat>

MUÑOA, VIDAL, Tania y Villacreses Palomeque, Jorge Luis, “El principio de favorabilidad más allá del quantum de la pena”, Revista San Gregorio, 2022, no. 51, pp. 231-248.  
<https://tinyurl.com/yytr4ehm>

NAVA RAMÍREZ, Verónica, Limitar el poder constituyente implica restringir la soberanía, lo que desvirtúa su esencia, <https://tinyurl.com/udn9n9h4>

RODRÍGUEZ-ZAPATA, Jorge, Teoría y práctica del Derecho Constitucional: Estado, Constitución, fuentes del Derecho según la realidad de la Unión Europea; contenido y garantías de los derechos fundamentales, Instituciones básicas, Comunidades Autónomas, Tecnos, 2023.  
<https://tinyurl.com/3fbu2k8y>

ROSARIO-RODRÍGUEZ, Marcos Francisco del. La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Dikaion*, 2011, vol. 20, no 1, p. 97-117, <https://tinyurl.com/522ywt8y>

SAHUÍ MALDONADO, Alejandro, Constitucionalismo reflexivo: Derechos humanos y democracia en las sociedades complejas, IIJ-UNAM-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2024. <https://tinyurl.com/y2wsmazt>

TORO TEJEDOR, Tatiana Tamara, Control de constitucionalidad de normas conexas en garantías jurisdiccionales. Análisis de la sentencia No. 380-17-sep-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador, 2024.  
<https://tinyurl.com/ybsp55ux>

UNZUETA PÉREZ, Karla. El control difuso de la constitucionalidad de las normas jurídicas. LEX-REVISTA de la Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. 2020,  
<https://tinyurl.com/3t3dk6uj>

VALBUENA TOBA, Rondy. Reflejos del neoconstitucionalismo en el common good constitutionalism, 2024, <https://tinyurl.com/yc38mbnt>

VEGA, Maximiliano, ¿Originario o derivado? Qué tipo de poder constituyente tiene la Convención Constitucional, LT La Tercera, 2011. <https://tinyurl.com/mr38kvz6>

## Legisgrafía

Constitución mexicana

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ley de Amparo

Ley Federal del Trabajo

Ley General de Salud

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

### **Jurisprudencia interamericana**

Caso García Rodríguez y otro vs. México. Sentencia 25 de enero de 2023.

### **Jurisprudencia mexicana**

Tesis: I.1o.A.E.1 CS (10a.). Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, enero de 2016, Tomo IV, página 3248. Registro digital: 2010840, <https://tinyurl.com/3mt7feuy>

Tesis: 2a./J. 49/2024 (11a.). Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen II, SCJN Segunda Sala. página 1349, Registro digital: 2029394, <https://tinyurl.com/mthsrhyj>

Varios 912/2010. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, Pleno SCJN, página 313. Registro digital: 23183, <https://tinyurl.com/4tesnjya>